



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



Formato G: Tipo de acta de conciliación con acuerdo total - R.M. N° 0235-2009-JUS.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 274-99-JUS
Avenida Canaval y Moreyra N° 751 – 745 primer piso, San Isidro.

EXP. N° 20 - 2019

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 003441

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro, siendo las 10:30 horas del día nueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante mi Luis Alberto Poma Elías identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07218911 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 001388, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, VITALTEC S.A.C., con RUC N° 20501645517, con domicilio procesal en Calle Las Begonias N° 475, octavo piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ross Mery Galindo Huerta, con Documento Nacional de Identidad N° 28297306, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 11256354 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y, la parte invitada, HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, con RUC N° 20153219118, con domicilio en Avenida César Vallejo N° 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud señor Luis Celedonio Valdez Pallette, con Documento Nacional de Identidad N° 07537851, con domicilio en Avenida Arequipa N° 810, piso 9, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, nombrado mediante Resolución Suprema N° 128-2013-JUS de fecha 30 de setiembre del 2013 y, Autorización para Conciliar mediante Resolución Directoral N° 148-2019-HNHU-DG, de fecha 05 de julio del 2019 firmada por el Director General (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, doctor Luis W. Miranda Molina, sustentado con el Informe Técnico N° 65-2019 ULOG-HNHU de fecha 25 de junio del 2019 y el Memorandum N° 172-2019-JSC-DEM-HNHU de fecha 25 de junio del 2019, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

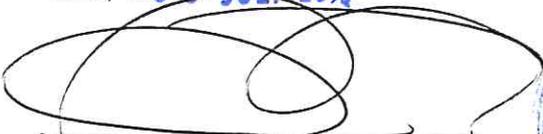
Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual al
original que forma parte del Registro de
Actas de nuestra Institución.

El Acta de Conciliación que consta de
03 hojas corresponde a la Solicitud N°
00202019

Lima, ... 09 JUL ... 2019


Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General





CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante, conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 16 la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con la Resolución Ministerial N° 0235-2009-JUS.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

VITALTEC S.A.C. pide:

- Que se deje sin efecto la resolución total del Contrato N° 169-2018-HNHU, por la "Adquisición de Equipo de Prueba de Esfuerzo Computarizado (Ergómetro) para el HNHU", dispuesta por la Entidad y comunicada a nuestra representada mediante Carta Notarial N° 02-2019-OA-N° 02-ULOG-HNHU, con fecha 12 de marzo del 2019 y se permita la ejecución del Contrato a fin de satisfacer plenamente el requerimiento de la Entidad.

CUANTÍA:

Considerando que el Contrato fue resuelto en su totalidad, la cuantía equivale al monto pactado en el referido Contrato por la prestación del servicio, el cual asciende a S/ 118,036.22 (Ciento dieciocho mil treinta y seis con 22/100 soles).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos, contenidos en La Resolución Directoral N° 148-2019- HNHU -DG:

Primero.- HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE dejará sin efecto la resolución total del Contrato N° 169-2018-HNHU, por la "Adquisición de Equipo de Prueba de Esfuerzo Computarizado (Ergómetro) para el HNHU", efectuada mediante Carta Notarial N° 02-2019-OA-N° 02-ULOG-HNHU, de fecha 01 de marzo del 2019.

Segundo.- VITALTEC S.A.C. se compromete a realizar la entrega del equipo (impresora) con año de fabricación 2018, una vez suscrito el Acuerdo de Conciliación.

Tercero.- VITALTEC S.A.C. entregará un monitor automatizado de presión arterial para prueba de esfuerzo cardiaco y mantenimientos preventivos semestrales por los dos primeros años de garantía, sin costo alguno para la entidad, una vez suscrito el Acuerdo de Conciliación.

Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

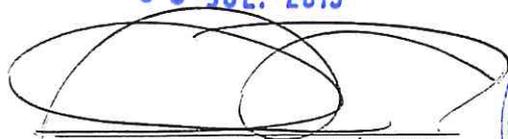
COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual al
original que forma parte del Registro de
Actas de nuestra Institución.

El Acta de Conciliación que consta de
.....¹⁰³ hojas corresponde a la Solicitud N°

.....**00202019**

Lima,**09**.....**JUL.**.....**2019**


Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General





CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Cuarto.- VITALTEC S.A.C. entregará el Sistema Holter que consta de:

- 01 CD con software HSCRIBE
- 01 grabador holter modelo H3+
- 01 cable de paciente de 5 ramales
- 01 cable de descarga de datos de grabador.

Quinto.- VITALTEC S.A.C. realizará el pago de la penalidad por mora que corresponda por el retraso en la entrega, una vez suscrito el Acuerdo de Conciliación.

Sexto.- La entrega de los bienes los realizará la empresa VITALTEC S.A.C. a los diez días útiles de firmado el Acuerdo Conciliatorio.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la doctora Silvia Violeta Rodríguez Vásquez con Registro del C.A.L. N° 28622, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:00 horas del día nueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 003441, la misma que consta de tres (03) páginas.



Luis Alberto Roma Elías
Conciliador Extrajudicial
Registro N° 001388



VITALTEC S.A.C.
Ross Mery Galindo Huerta
D.N.I. N° 28297306



Silvia Violeta Rodríguez Vásquez
Abogada del Centro
Reg. CAL N° 28622



MINISTERIO DE SALUD
Luis Celedonio Valdez Pallette
D.N.I. N° 07537851

Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual al
original que forma parte del Registro de
Actas de nuestra Institución.

El Acta de Conciliación que consta de
03 hojas corresponde a la Soljicitud N°

..... 00202019

Lima, 09 JUL. 2019



Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General



Lima, 16 de abril del 2019

ORIGINAL

Señores:

Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP

Avenida Canaval y Moreyra N° 751 primer piso

Córpac

San Isidro.-

RECIBIDO
2019 APR 23 P 3:38
CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
PUCP

Asunto: Solicitud de Conciliación

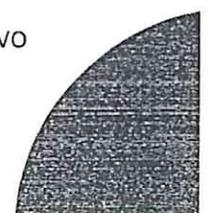
Referencia: Contrato N° 169-2018-HNHU derivado de la Adjudicación Simplificada N° 26-2018-HNHU - "Adquisición de Equipo de Prueba de Esfuerzo Computarizado (Ergómetro) para el Hospital Nacional Hipólito Unanue"

VITALTEC S.A.C. con RUC N° 20501645517, debidamente representada por su representante legal, señor **Julian Lockett Zamalloa**, identificado con DNI N° 07794800, según facultades que constan inscritas en la Partida Electrónica N° 11256354, que adjuntamos en copia, señalando domicilio legal en la Calle Mariscal Cáceres N° 132, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con domicilio procesal en Calle Las Begonias 475, octavo piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y correo electrónico ventas1@vitaltecperu.com, con teléfono 447-7701, atentamente se presenta y dice:

Por medio de la presente comunicación, solicitamos que nos brinde el servicio de conciliación con relación a la controversia suscitada con el Hospital Nacional Hipólito Unanue (en adelante, denominada indistintamente como, el Hospital, o, la Entidad) en torno a la resolución del Contrato N° 169-2018-HNHU.

Para este fin, solicitamos notifique al Hospital, en su domicilio legal consignado en el contrato, cito en **Av. César Vallejo N° 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima**, a fin de que su representante respectivo

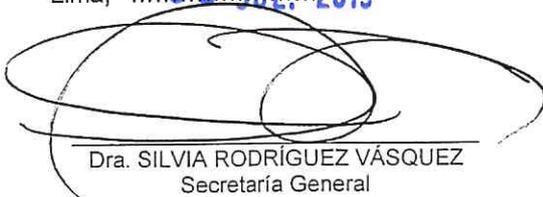
Vitaltec S.A.C.
Calle Mariscal Cáceres 132 - Surco - Lima 33 - Perú
Tel: +511-2472263 Anexo: 106 / +51-965085413
ventas1@vitaltecperu.com
www.vitaltecperu.com



Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual a los
documentos que figuran en el
Expediente N° ... **00202019** ...
que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, **09 JUL. 2019**


Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General



acuda a la Audiencia de Conciliación que se programe en su oportunidad, a efectos de intentar llegar a un acuerdo respecto a las controversias que se exponen seguidamente:

Del mismo modo, solicitamos que se curse un ejemplar de la notificación para la Procuraduría de la Entidad.

MATERIA DE LA CONTROVERSIA SOMETIDA AL PROCESO DE CONCILIACIÓN

Resolución del Contrato N° 169-2018-HNHU, como consecuencia de la aplicación del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por presuntamente haber faltado al cumplimiento de nuestras obligaciones.

PETITORIO

El presente proceso de conciliación tiene por finalidad que se deje sin efecto la resolución total del Contrato N° 169-2018-HNHU, por la "Adquisición de Equipo de Prueba de Esfuerzo Computarizado (Ergómetro) para el HNHU", dispuesta por la Entidad y comunicada a nuestra representada mediante Carta Notarial N° 02-2019-OA-N°02-ULOG-HNHU, con fecha 12 de marzo del 2019 y se permita la ejecución del contrato a fin de satisfacer plenamente el requerimiento de la entidad.

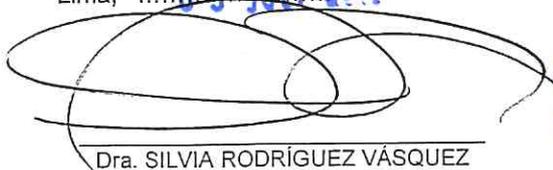
FUNDAMENTACIÓN DE NUESTRAS PRETENSIONES:

1. Con fecha 28 de diciembre del 2018, el Hospital Hipólito Unanue y Vitaltec S.A.C. (en adelante, "Vitaltec") suscribieron el Contrato N° 169-2018-HNHU (en adelante, "el Contrato"), con la finalidad de que nuestra empresa le proporcione un equipo de prueba de esfuerzo computarizado (ergómetro) que cumpla con las características y especificaciones técnicas contenidas en el Contrato, por un monto ascendente a S/

Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual a los
documentos que figuran en el
Expediente N° ... 00202019
que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, 09 JUL 2019



Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General



2. Es el caso que, con fecha 15 de enero del 2018, nos apersonamos al almacén de la Entidad, a fin de realizar la entrega del ergómetro, quedando el equipo en almacenes hasta que el ambiente designado para su instalación se encontrara disponible, lo cual sucedió siete (7) días después; sin embargo, llegada dicha fecha, la Entidad no recibió el mismo, indicando que nuestro producto no cumpliría con algunas de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, en específico, la Entidad señaló que (i) nuestro equipo contaría con componentes de diferentes marcas y (ii) que el año de fabricación del mismo no sería el 2018, notificándonos con dichas observaciones.
3. Al respecto, el 18 de febrero del 2019, nuestra empresa presentó los descargos correspondientes a fin de que se tengan por levantadas las observaciones antes referidas; no obstante, mediante carta notarial N° 02-2019-OA-N°02-ULOG-HNHU, notificada el 12 de marzo del 2019, la Entidad indicó que la segunda observación no habría sido levantada.
4. En ese sentido, tras el incumplimiento en el levantamiento de la segunda observación, la Entidad decidió resolver el Contrato, en virtud del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
5. Ahora bien, ponemos de manifiesto nuestra total predisposición e intención de cumplir con nuestras obligaciones contractuales; por lo que, solicitamos a la Entidad dejar sin efecto la resolución del Contrato, a fin de poder realizar la entrega del equipo cumpliendo con las estipulaciones pactadas en el Contrato, dentro de ellas, que este cuente con año de fabricación 2018.
6. Asimismo, ofrecemos a la Entidad internar el equipo ofrecido al día siguiente de suscrita el acta de conciliación de acuerdo total, contando con la impresora con fecha de fabricación 2018; adicionalmente, realizaremos la entrega de un monitor automatizado de presión arterial para prueba de esfuerzo cardíaco y mantenimientos preventivos semestrales por los dos primeros años de garantía. A su vez, nuestra

Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual a los
documentos que figuran en el
Expediente N° ... 00.20.2019
que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, 09.10.2019

Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General



empresa se compromete a efectuar el pago de la máxima penalidad por mora que corresponda por el retraso en la entrega.

7. Es importante poner de relieve que, nuestra empresa, invita a la Entidad a participar del presente proceso conciliatorio, con la finalidad de que no se le genere ningún tipo de perjuicio al Hospital a causa de la resolución del Contrato, ofreciéndole la entrega del equipo adjudicado, en el menor tiempo posible, cumpliendo con las especificaciones técnicas que se consignaron en el Contrato.
8. En ese sentido, ofrecemos nuestros mejores esfuerzos a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio en el presente proceso, con el interés de cumplir efectivamente con nuestras obligaciones asumidas, reiterando nuestra total intención y predisposición con el cumplimiento de todas las prestaciones asumidas en el Contrato.

CUANTÍA:

Considerando que el Contrato fue resuelto en su totalidad, la cuantía equivale al monto pactado en el referido Contrato por la prestación del servicio, el cual asciende a S/ 118,036.22 (Ciento dieciocho mil treinta y seis con 22/100 Soles).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Que, de conformidad con el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, “la Ley”) y el numeral 182.1 del artículo 182° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, “el Reglamento”), normativa aplicable al Contrato materia del presente procedimiento, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual a los
documentos que figuran en el
Expediente N° 00202019
que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, 09 JUL 2019


Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General



2. A su vez, y sobre la materia del presente procedimiento, el artículo 137° del Reglamento, aplicable para el Contrato material del presente procedimiento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del Contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Por lo que, dentro del plazo antes citado, procedemos a solicitar el servicio de conciliación correspondiente.
3. Del mismo modo, el numeral 183.1 del artículo 183° del Reglamento, señala que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, señalando que la conciliación deberá solicitarse ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de caducidad correspondiente.
4. Cabe señalar además que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato, las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes.

POR TANTO:

Solicitamos al Centro de Conciliación considere lo expuesto y se sirva dar pronto trámite a nuestra solicitud.

ANEXOS: Adjuntamos copia de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad del Representante Legal de Vitaltec S.A.C.
- Documento registral que contiene el poder de representación del Representante Legal de VITALTEC S.A.C. que suscribe la presente

Vital: **solicitud.**

Calle Mariscal Cáceres 132 - Surco - Lima 33 - Perú
Tel: +51 1-2472263 Anexo: 106 / +51-965085413
ventas1@vitaltecperu.com
www.vitaltecperu.com

Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual a los
documentos que figuran en el
Expediente N° **00202019**
que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, **09 JUL 2019**


Dra. SILVIA RODRIGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General



MEDIOS PROBATORIOS: Adjuntamos en calidad de medios probatorios, copia de los siguientes documentos:

- Contrato N° 169-2018-HNHU.
- Carta Notarial N° 02-2019-OA-N°02-ULOG-HNHU, emitida por la Entidad, y recibida por Vitaltec S.A.C. el 12 de marzo del 2019.

VITALTEC S.A.C.


.....
Julian Lockett Zamalloa
Gerente General.....
VITALTEC S.A.C.



Centro de Análisis y Resolución de
Conflictos de la Pontificia Universidad
Católica del Perú.

COPIA CERTIFICADA

Esta copia es exactamente igual a los
documentos que figuran en el
Expediente N° ... 00202019
que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, 09 JUL 2019


Dra. SILVIA RODRIGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General

